



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ en representación de sus menores hijos ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN

Demandado: CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00187 00

Acumulado: 25307-31-84-002-2018-00126 00

En los términos del artículo 464 del Código General del Proceso y toda vez que entre las mismas partes y por la misma obligación alimentaria, pero por periodos distintos, se adelanta cobro ejecutivo en contra del demandado, se dispone la acumulación del proceso 25307-31-84-002-2018-00126 00 al presente radicado.

En adelante, ambos procesos se manejarán de manera conjunta.

Atendiendo lo solicitado por CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO, secretaría oficie al pagador correspondiente señalando que los dineros que se consiguen en virtud de las medidas cautelares decretadas a favor de los menores ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN, deberán consignarse exclusivamente para el presente asunto.

Ahora bien y atendiendo la existencia de la obligación alimentaria que igualmente le asiste al ejecutado respecto de la menor XIOMARA ACOSTA CARRILLO y en los términos del numeral 1º del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se limita el embargo que recae sobre su pensión al 33.3%, porcentaje del cual deberá consignar la cuota alimentaria de los menores ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN por concepto 6º y la parte restante por el concepto 1º en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de titularidad de ese Juzgado. Se limita la anterior medida respecto del concepto 1º en la suma de \$12.300.000.00. Secretaría oficio a quien corresponda.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

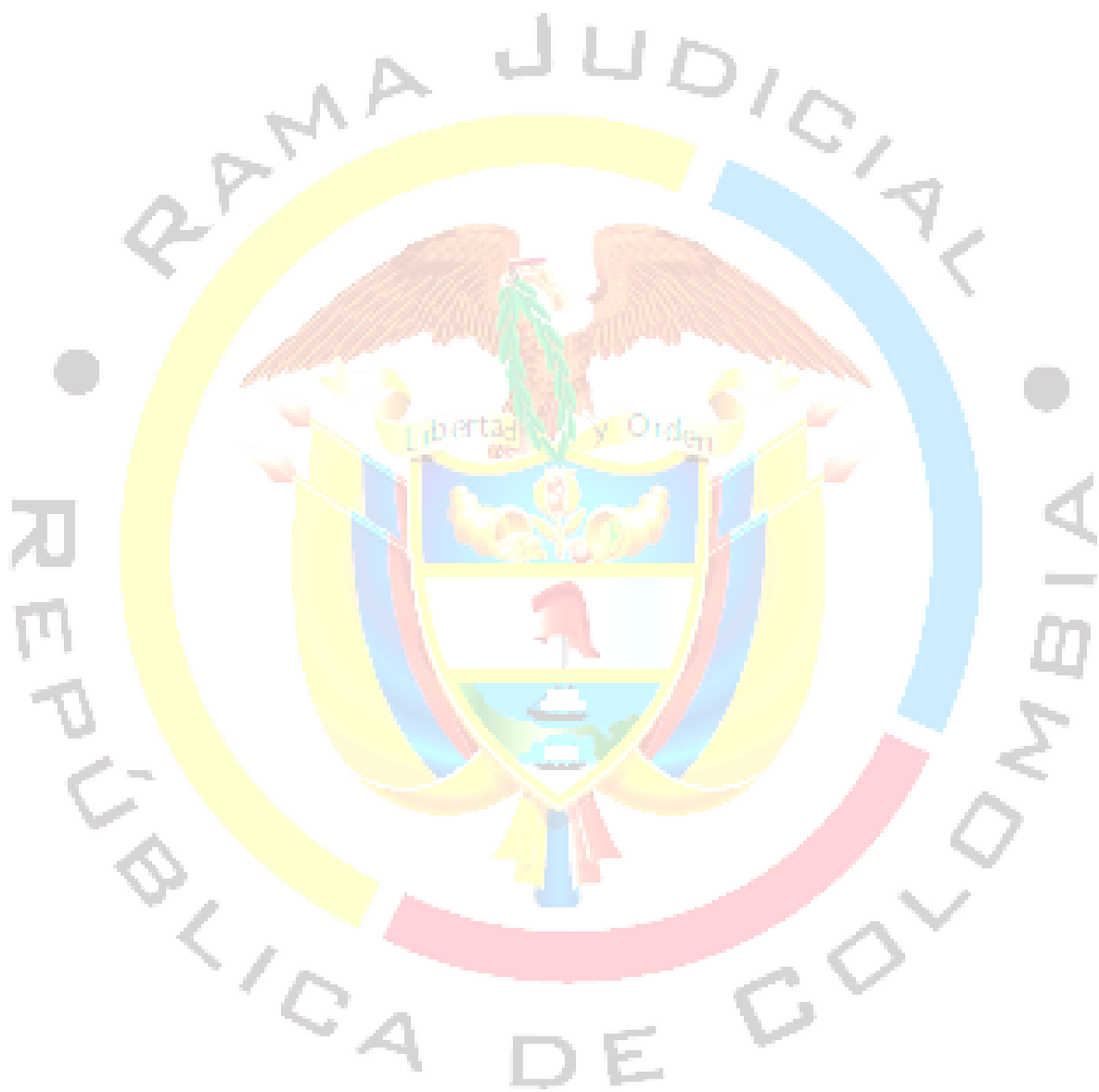
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lesmes Camacho**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Código de verificación: **9b838c976483baa5732a84b74568828ef70a526ee97f1e4c5aee3a1e2a151099**

Documento generado en 29/12/2022 05:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ en representación de sus menores hijos ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN

Demandado: CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00187 00

Acumulado: 25307-31-84-002-2018-00126 00

Procede el Despacho a proveer respecto de la liquidación del crédito arrimada al presente proceso.

#### ANTECEDENTES

Agotado el trámite procesal, y teniendo en cuenta que el pasado 7 de septiembre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución<sup>1</sup> de la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 30 de mayo de 2018<sup>2</sup>, procede el Despacho a realizar la revisión de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.<sup>3</sup>

#### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

<sup>1</sup> Doc. 1 fol 34 del expediente digital

<sup>2</sup> Doc. 1 fl 25 del expediente digital

<sup>3</sup> Doc. 48 del expediente digital

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde la parte actora incluyó sumas sin allegar el correspondiente soporte documental.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. Dentro del término de traslado, la parte demandada, guardó silencio.

5. En lo relativo a la liquidación aportada por la parte demandante, no se realizó la operación aritmética que permitiera determinar claramente que el valor correspondiente a los intereses moratorios relacionado en cada cuota, en realidad se haya aplicado para ello el interés del 6% anual y de otra parte, encuentra este juzgado que cursa otro proceso EJECUTIVO por las mismas partes, con radicado 25307-31-84-002-2016-00187 00 donde la demandante persigue el cobro de cuotas de alimentos causadas desde abril de 2016, razón por la cual, atendiendo lo depósitos judiciales y cuotas de alimentos se hace necesario unificar las liquidaciones a fin de determinar el estado actual de las obligaciones periódicas que se vienen causando, así como la imputación de las sumas recibidas para imputar.

6. Así las cosas, resulta procedente que el Despacho entre a practicar la liquidación por la suma anunciada, como sigue:

IPC		5,75%	4,09%	3,18%	3,84%	1,61%	5,62%
AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CUOTA	\$ 600.000	\$ 634.500,00	\$ 660.451,05	\$ 681.453,39	\$ 707.621,20	\$ 719.013,91	\$ 759.422,49
VESTUARIO (JUNIO-DICIEMBRE)	\$ 200.000	\$ 211.500,00	\$ 220.150,35	\$ 227.151,13	\$ 235.873,73	\$ 239.671,30	\$ 253.140,83

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

PROCESO EJECUTIVO 2016-187						
LIQUIDACION APROBADA FL						
38	\$ 3.953.766,67	23/02/2017				
N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M R O A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO
1	OCTUBRE/16	\$ 600.000	0,5%	81	\$ 243.000,00	\$ 843.000,00
2	NOVIEMBRE/16	\$ 600.000	0,5%	80	\$ 240.000,00	\$ 1.683.000,00
3	DICIEMBRE/16	\$ 600.000	0,5%	79	\$ 237.000,00	\$ 2.520.000,00
4	VESTUARIO /16	\$ 200.000	0,5%	78	\$ 78.000,00	\$ 2.798.000,00
5	ENERO/17	\$ 634.500	0,5%	77	\$ 244.282,50	\$ 3.676.782,50
6	FEBRERO/17	\$ 634.500	0,5%	76	\$ 241.110,00	\$ 4.552.392,50
7	MARZO/17	\$ 634.500	0,5%	75	\$ 237.937,50	\$ 5.424.830,00
8	ABRIL/17	\$ 634.500	0,5%	74	\$ 234.765,00	\$ 6.294.095,00
9	MAYO/17	\$ 634.500	0,5%	73	\$ 231.592,50	\$ 7.160.187,50
10	JUNIO /17	\$ 634.500	0,5%	72	\$ 228.420,00	\$ 8.023.107,50
11	JULIO/17	\$ 634.500	0,5%	71	\$ 225.247,50	\$ 8.882.855,00
12	AGOSTO/17	\$ 634.500	0,5%	70	\$ 222.075,00	\$ 9.739.430,00
13	SEPTIEMBRE/17	\$ 634.500	0,5%	69	\$ 218.902,50	\$ 10.592.832,50
14	OCTUBRE/17	\$ 634.500	0,5%	68	\$ 215.730,00	\$ 11.443.062,50
15	NOVIEMBRE/17	\$ 634.500	0,5%	67	\$ 212.557,50	\$ 12.290.120,00
16	DICIEMBRE/17	\$ 634.500	0,5%	66	\$ 209.385,00	\$ 13.134.005,00
17	VESTUARIO /17	\$ 211.500,00	0,5%	65	\$ 68.737,50	\$ 13.414.242,50
18	ENERO/18	\$ 660.451,05	0,5%	64	\$ 211.344,34	\$ 14.286.037,89
19	FEBRERO/18	\$ 660.451,05	0,5%	63	\$ 208.042,08	\$ 15.154.531,02
20	MARZO/18	\$ 660.451,05	0,5%	62	\$ 204.739,83	\$ 16.019.721,89
21	ABRIL/18	\$ 660.451,05	0,5%	61	\$ 201.437,57	\$ 16.881.610,51
22	MAYO/18	\$ 660.451,05	0,5%	60	\$ 198.135,32	\$ 17.740.196,88
23	JUNIO /18	\$ 660.451,05	0,5%	59	\$ 194.833,06	\$ 18.595.480,99
24	JULIO/18	\$ 660.451,05	0,5%	58	\$ 191.530,80	\$ 19.447.462,84
25	AGOSTO/18	\$ 660.451,05	0,5%	57	\$ 188.228,55	\$ 20.296.142,44
26	SEPTIEMBRE/18	\$ 660.451,05	0,5%	56	\$ 184.926,29	\$ 21.141.519,79
27	OCTUBRE/18	\$ 660.451,05	0,5%	55	\$ 181.624,04	\$ 21.983.594,87
28	NOVIEMBRE/18	\$ 660.451,05	0,5%	54	\$ 178.321,78	\$ 22.822.367,71
29	DICIEMBRE/18	\$ 660.451,05	0,5%	53	\$ 175.019,53	\$ 23.657.838,29
30	VESTUARIO/18	\$ 227.151,13	0,5%	54	\$ 61.330,81	\$ 23.946.320,22
		<b>\$ 17.978.063,73</b>			<b>\$ 5.968.256,49</b>	

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
 Correo electrónico [j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
 Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

PROCESO EJECUTIVO 2018-126						
LIQUIDACIONES APROBADAS						
fl 38-40	\$ 719.531,52					
fl 48-50	\$ 106.000					
	\$ 1.731,33					
	\$ 277.300					
	\$ 6.886,28					
	\$ 313.025					
	\$ 7.721,28					
	\$ 1.432.195,41	10/10/2019				
N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M R O A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO
1	ENERO/19	\$ 681.453	0,5%	52	\$ 177.177,88	\$ 858.631,28
2	FEBRERO/19	\$ 681.453	0,5%	51	\$ 173.770,62	\$ 1.713.855,28
3	MARZO/19	\$ 681.453	0,5%	50	\$ 170.363,35	\$ 2.565.672,03
4	ABRIL/19	\$ 681.453	0,5%	49	\$ 166.956,08	\$ 3.414.081,50
5	MAYO/19	\$ 681.453	0,5%	48	\$ 163.548,81	\$ 4.259.083,71
6	JUNIO /19	\$ 681.453	0,5%	47	\$ 160.141,55	\$ 5.100.678,65
7	JULIO/19	\$ 681.453	0,5%	46	\$ 156.734,28	\$ 5.938.866,32
8	AGOSTO/19	\$ 681.453	0,5%	45	\$ 153.327,01	\$ 6.773.646,73
9	SEPTIEMBRE/19	\$ 681.453	0,5%	44	\$ 149.919,75	\$ 7.605.019,87
10	OCTUBRE/19	\$ 681.453	0,5%	43	\$ 146.512,48	\$ 8.432.985,74
11	NOVIEMBRE/19	\$ 681.453	0,5%	42	\$ 143.105,21	\$ 9.257.544,35
12	DICIEMBRE/19	\$ 681.453	0,5%	41	\$ 139.697,95	\$ 10.078.695,69
13	VESTUARIO /19	\$ 227.151	0,5%	40	\$ 45.430,23	\$ 10.351.277,05
14	ENERO/20	\$ 707.621,20	0,5%	39	\$ 137.986,13	\$ 11.196.884,38
15	FEBRERO/20	\$ 707.621,20	0,5%	38	\$ 134.448,03	\$ 12.038.953,62
16	MARZO/20	\$ 707.621,20	0,5%	37	\$ 130.909,92	\$ 12.877.484,74
17	ABRIL/20	\$ 707.621,20	0,5%	36	\$ 127.371,82	\$ 13.712.477,76
18	MAYO/20	\$ 707.621,20	0,5%	35	\$ 123.833,71	\$ 14.543.932,68
19	JUNIO /20	\$ 707.621,20	0,5%	34	\$ 120.295,60	\$ 15.371.849,49
20	JULIO/20	\$ 707.621,20	0,5%	33	\$ 116.757,50	\$ 16.196.228,19
21	AGOSTO/20	\$ 707.621,20	0,5%	32	\$ 113.219,39	\$ 17.017.068,78
22	SEPTIEMBRE/20	\$ 707.621,20	0,5%	31	\$ 109.681,29	\$ 17.834.371,27
23	OCTUBRE/20	\$ 707.621,20	0,5%	30	\$ 106.143,18	\$ 18.648.135,66
24	NOVIEMBRE/20	\$ 707.621,20	0,5%	29	\$ 102.605,07	\$ 19.458.361,94
25	DICIEMBRE/20	\$ 707.621,20	0,5%	28	\$ 99.066,97	\$ 20.265.050,11
26	VESTUARIO /20	\$ 235.873,73	0,5%	27	\$ 31.842,95	\$ 20.532.766,80
27	ENERO/21	\$ 719.013,91	0,5%	26	\$ 93.471,81	\$ 21.345.252,51
28	FEBRERO/21	\$ 719.013,91	0,5%	25	\$ 89.876,74	\$ 22.154.143,15
29	MARZO/21	\$ 719.013,91	0,5%	24	\$ 86.281,67	\$ 22.959.438,73
30	ABRIL/21	\$ 719.013,91	0,5%	23	\$ 82.686,60	\$ 23.761.139,23
31	MAYO/21	\$ 719.013,91	0,5%	22	\$ 79.091,53	\$ 24.559.244,67
32	JUNIO /21	\$ 719.013,91	0,5%	21	\$ 75.496,46	\$ 25.353.755,03
33	JULIO/21	\$ 719.013,91	0,5%	20	\$ 71.901,39	\$ 26.144.670,33
34	AGOSTO/21	\$ 719.013,91	0,5%	19	\$ 68.306,32	\$ 26.931.990,55
35	SEPTIEMBRE/21	\$ 719.013,91	0,5%	18	\$ 64.711,25	\$ 27.715.715,71
36	OCTUBRE/21	\$ 719.013,91	0,5%	17	\$ 61.116,18	\$ 28.495.845,80
37	NOVIEMBRE/21	\$ 719.013,91	0,5%	16	\$ 57.521,11	\$ 29.272.380,81
38	DICIEMBRE/21	\$ 719.013,91	0,5%	15	\$ 53.926,04	\$ 30.045.320,76
39	VESTUARIO /21	\$ 239.671,30	0,5%	14	\$ 16.776,99	\$ 30.301.769,06
40	ENERO/22	\$ 759.422,49	0,5%	13	\$ 49.362,46	\$ 31.110.554,00
41	FEBRERO/22	\$ 759.422,49	0,5%	12	\$ 45.565,35	\$ 31.915.541,84
42	MARZO/22	\$ 759.422,49	0,5%	11	\$ 41.768,24	\$ 32.716.732,56
43	ABRIL/22	\$ 759.422,49	0,5%	10	\$ 37.971,12	\$ 33.514.126,17
44	MAYO/22	\$ 759.422,49	0,5%	9	\$ 34.174,01	\$ 34.307.722,67
45	JUNIO /22	\$ 759.422,49	0,5%	8	\$ 30.376,90	\$ 35.097.522,06
46	JULIO/22	\$ 759.422,49	0,5%	7	\$ 26.579,79	\$ 35.883.524,33
47	AGOSTO/22	\$ 759.422,49	0,5%	6	\$ 22.782,67	\$ 36.665.729,49
48	SEPTIEMBRE/22	\$ 759.422,49	0,5%	5	\$ 18.985,56	\$ 37.444.137,54
49	OCTUBRE/22	\$ 759.422,49	0,5%	4	\$ 15.188,45	\$ 38.218.748,48
50	NOVIEMBRE/22	\$ 759.422,49	0,5%	3	\$ 11.391,34	\$ 38.989.562,30
51	DICIEMBRE/22	\$ 759.422,49	0,5%	2	\$ 7.594,22	\$ 39.756.579,01
52	VESTUARIO /22	\$ 253.140,83	0,5%	1	\$ 1.265,70	\$ 40.010.985,55
		\$ 35.365.969			\$ 4.645.016,68	

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
 Correo electrónico [j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
 Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

OBLIGACION 2016-187		OBLIGACION 2018-126	
CUOTAS	\$ 17.978.063,73	CUOTAS	\$ 35.365.968,86
INTERESES	\$ 5.968.256,49	INTERESES	\$ 4.645.016,68
LIQUIDACION ANTES APROBADA	\$ 3.953.766,67	LIQUIDACION ANTES APROBADA	\$ 1.432.195,41
COSTAS FL. 23	\$ 200.000	COSTAS FL 52	\$ 107.900
	<b>\$ 28.100.086,89</b>		<b>\$ 41.551.080,96</b>

Teniendo en cuenta que al demandado a la fecha le han realizado descuentos por la suma total de \$57.497.285, se proceden a imputar de la siguiente forma:

- Para el EJECUTIVO 2016-187 se efectúa la cancelación de la obligación por pago total, quedando las medidas vigentes para el presente proceso EJECUTIVO 2018-126.
- Para el EJECUTIVO 2018-126 se imputa el pago del saldo por valor de \$29.397.198,11, por lo cual la presente liquidación se modificará y aprobará en la suma de \$ 12.153.882,85

<b>TITULOS Y CUOTAS PUESTOS A DISPOSICIÓN A DICIEMBRE DE 2022</b>	<b>\$ 57.497.285,00</b>
SALDO QUE PASA A FAVOR EJECUTIVO 2018-126	\$ 29.397.198,11
<b>SALDO FINAL ADEUDADO OBLIGACION - EJECUTIVO 2018-126</b>	<b>\$ 12.153.882,85</b>

7. Aclarado lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando la liquidación de crédito allegada, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MDA /CTE (\$12.153.882,85) a corte diciembre de 2022. El saldo aquí aprobado corresponde cancelarlo la parte demandada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
 Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
 Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



y demás erogaciones previamente fijadas, para lo cual se pondrá de presente la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

### RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de diciembre de 2022, la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MDA /CTE (\$12.153.882,85). saldo que debe cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha obrante en los documentos 24.

TERCERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-187 de DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ en representación de sus menores hijos ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN contra CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO, conforme los pagos imputados en la presente liquidación, con la salvedad que las medidas cautelares continúan vigentes para el presente proceso. Por secretaría agréguese copia de este proveído en el mentado proceso y proceda con el archivo del mismo.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f043d624b8748f86787b318d3b7545962807a5cc35a2d41199fb95fc6d091a4**

Documento generado en 29/12/2022 05:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: JORGE ALBERTO CARMONA JIMÉNEZ

Demandado: JUAN SEBASTIÁN DIMAS SÁNCHEZ como progenitor de la menor VALERY LICETH DIMAS CARMONA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00178 00

Secretaría proceda a notificar al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público, en la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda del 15 de julio de 2019. Se advierte que el Defensor de Familia actuará como curador y garante de los intereses de la menor VALERY LICETH DIMAS CARMONA, para lo cual, secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Código de verificación: **a3b5fff46b7bfecba5884ed69c2363027bf1a145786a2b9cd56e9d3042d3db88**

Documento generado en 29/12/2022 06:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY

Causante: MARÍA PRISCILA COCUY ROZO (q.e.p.d.)

Herederos: VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY y MARCO AURELIO MONTOYA COCUY

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00409 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES y en los términos del numeral 1º del artículo 229 y artículo 233 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a WALTER JAVIER SALCEDO BENAVIDES, JAISON RUBÉN GALVÁN MONTES y KAREN DAYANA MEJÍA ARIAS al igual que al demandado MARCO AURELIO MONTOYA COCUY, para que permitan el acceso del perito JOSÉ AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO y el demandante MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY a fin de llevar a cabo el dictamen pericial que fuera decretado como prueba en audiencia del 8 de noviembre de 2022, so pena de imponer en contra de cada uno de los requeridos, multas entre los 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Secretaría notifique de manera personal la presente advertencia a los requeridos, dejando las constancias de Ley correspondientes.

En consecuencia, el Despacho amplía por 30 días hábiles el término para presentar las pericias dispuestas en la audiencia en cita.

Fenecido el término concedido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262437ccaaadec1197e6a11f072fbe452e525c5af07e8e3c3f5c46859f942cff**

Documento generado en 29/12/2022 05:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: FERNANDO YATE QUECANO

Causante: ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.)

Herederos: RAMÓN ALBERTO YATE QUECANO, PATRICIA YATE QUECANO y SONIA YATE QUECANO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00005 00

Acumulada: 25307-31-84-002-2021-00392 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado EFRAÍN CLEVES PARRA y toda vez que no cuenta con facultad para presentar el trabajo de partición que fuera ordenado en audiencia del 29 de noviembre de 2022

Conforme lo anterior y toda vez que los interesados no designaron partidor de común acuerdo, el Despacho designa como partidor a LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA quien figura en la lista de los Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, concediéndole un término de quince (15) días para que presente el trabajo de partición.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8446c8a7e5d9642446643c7dfa9e4ba951049657130b595a7104c97d3209f89**

Documento generado en 29/12/2022 05:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: DIANA MILENA GONZÁLEZ CANDIA

Beneficiario: JOSÉ FERNELY GONZÁLEZ CANDIA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00028 00

Lo manifestado por LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Directora Operativa de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA mediante oficio CI-2022360251 del 19 de diciembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría continúe contabilizando el término conferido el auto del 7 de diciembre de 2022, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Código de verificación: **dee0a9c8d16c7dad781297d4e740968df86d2e4d0513fcadbc8931de601f3bf5**

Documento generado en 29/12/2022 05:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS en representación de su menor hijo JUAN DAVID AMPUDIA GÓMEZ

Demandado: ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN

Vinculados: MARIA LUZ DARY ROJAS, ELÍAS GÓMEZ REYES, JESSICA FERNANDA GÓMEZ ROJAS, CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA CASTRILLÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00063 00

Lo manifestado por la Doctora SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Se le pone de presente que la vinculación de los familiares del menor no es potestativa y en su lugar, obligatoria en los términos del artículo 395 del Código General del Proceso.

Se requiere al demandado ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN para que a la ejecutoria del presente pronunciamiento y so pena de desacatar una orden judicial, suministre los canales de notificación de los abuelos paternos del menor, los señores CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA CASTRILLÓN.

La parte actora deberá procurar igualmente la vinculación de los señores MARIA LUZ DARY ROJAS, ELÍAS GÓMEZ REYES y JESSICA FERNANDA GÓMEZ ROJAS en la manera ordenada en audiencia del 10 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ca3de3df3b55943dc3b0c8d99140e08d2b27252875782d9ac82386ebc97fe6**

Documento generado en 29/12/2022 05:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LISBETH JURITH VARGAS SERRATO en representación de su menor hijo NOAH HAROD GONZÁLEZ VARGAS

Demandado: CESAR DAVID GONZÁLEZ OSORNO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00077 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaría del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito ejecutado en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la orden de seguir adelante la ejecución del 25 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Código de verificación: **0c18cc7b962d22df8786797d31c8733505a658668bbcef3e050c811d8bca71ca**

Documento generado en 29/12/2022 05:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GLORIA LIZETH RIVERA OCAMPO

Demandado: CARLOS ALBERTO ALFONSO RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00115 00

Toda vez que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 15 de diciembre de 2022, el Despacho designa como partidor al abogado AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES, concediéndole un término de quince (15) días para que presente el trabajo de partición.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

**Juan Carlos Lesmes Camacho**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Código de verificación: **9f8a0625dc92a81013e4ca48747328facfa36a9b9ff5800d86d6358c7eefa29**

Documento generado en 29/12/2022 05:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUZ DARY CASTRILLÓN DUERO

Demandados: KAREN LORENA TORRES CASTRILLÓN y VÍCTOR ALFONSO TORRES CASTRILLÓN en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00173 00

Téngase en cuenta que el abogado MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA se notificó como curador de los herederos indeterminados del causante JOSÉ GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, materialice las diligencias de notificación de los demandados KAREN LORENA TORRES CASTRILLÓN y VÍCTOR ALFONSO TORRES CASTRILLÓN, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cfbcbdba1b9c3933fcd5f808e2cd894868b6cd3f60f61ab32fddae14e0c75**

Documento generado en 29/12/2022 05:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MÓNICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en representación de su menor hijo SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA

Demandado: ALBEIRO QUIÑONEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00178 00

Secretaría proceda a liquidar las costas procesales condenadas en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 21 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **143**

De hoy **30 de diciembre de 2022**

Firmado Por:

Juan Carlos Lesmes Camacho

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Código de verificación: **de09ff5f6ee5ee6fc92ff23aca3896f57121295fbcc77bceef019b2fd3ac6e86**

Documento generado en 29/12/2022 05:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA. Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00190 00. Sentencia No. 412



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA

Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00190 00

Sentencia No. 412

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos numeral 2º e inciso a) del numeral 3º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA en contra de JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ, petición fundamentada en los siguientes,

### **HECHOS RELEVANTES**

Indica la Defensora de Familia DALBA MIREYA LOZANO DÍAZ, que la actora conoció al demandado desde los 13 años, en el año 2009, por su primo en tercer grado por una visita que realizó a su bisabuela materna en la ciudad de Bogotá D.C., iniciando una relación de noviazgo, donde procreó a su menor hija LUISA YINETH CRUZ SILVA, quien fue registrada por el demandado como hija. Relata que iniciaron una convivencia como compañeros permanentes en un inicio en la casa materna del demandado y posteriormente se independizaron. terminando dicha relación en el mes de julio de 2010. En el mes de diciembre de 2020, las partes sostuvieron relaciones sexuales, donde procrearon a la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA quien nació el 20 de agosto de 2021; sin embargo, el demandado se negó a su reconocimiento voluntario, motivo por el cual acude a la presente demandada.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

### **PRETENSIONES**

Declarar que JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ es el padre biológico de la niña EMILI IMARAY CRUZ SILVA, disponiendo su correspondiente anotación su registro civil de nacimiento y se fije una cuota mensual de alimentos a favor de la menor.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA. Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00190 00. Sentencia No. 412*

## ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 29 de julio de 2022<sup>1</sup>, oportunidad en donde se corrió traslado de la demanda al curador ad-litem de la menor, el Defensor de Familia Doctor BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, al igual que dispuso la vinculación del Agente del Ministerio Público y la notificación del demandado, quien se vinculó al proceso el 16 de noviembre de 2022<sup>2</sup> y dentro del término de traslado, guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda. Igualmente se dispuso la valoración genérica del caso para dirimir la paternidad investigada.

2. El 6 de septiembre de 2022 la Dra. LAURA ALEJANDRA RICAURTE CONTRERAS – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ – GRUPO DE GENÉTICA FORENSE, emitió el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201001718 en donde concluyó que JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ es el padre biológico de la niña EMILI IMARAY CRUZ SILVA con una probabilidad del 99.999999999%, resultados de las que se les corrió traslado a las partes mediante auto del 27 de octubre de 2022<sup>3</sup> sin que dentro del término objetaran lo allí determinado o solicitaran la práctica de un nuevo estudio genético.

5. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de que dirima la investigación de paternidad de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA.

2. La señora INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija pretende por intermedio de su apoderado judicial y a través del presente litigio que previos los trámites legales de la investigación de paternidad consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se declare que JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ es padre biológico de la menor, convocado que al igual que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien es curador de la menor, dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

<sup>1</sup> PDF 8 del expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 17 del expediente digital.

<sup>3</sup> PDF 16 del expediente digital.

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA. Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00190 00. Sentencia No. 412*

3. A fin de dimitir la paternidad investigada, se realizó el examen de ADN contenido en el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201001718 practicado el 6 de septiembre de 2022 por la Dra. LAURA ALEJANDRA RICAURTE CONTRERAS – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien concluyó que JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ es el padre biológico de la niña EMILI IMARAY CRUZ SILVA con una probabilidad del 99.999999999%, resultados de las que se les corrió traslado a las partes mediante auto del 27 de octubre de 2022 sin que dentro del término objetaran lo allí determinado o solicitaran la práctica de un nuevo estudio genético.

4. La investigación de la paternidad es un proceso que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores.<sup>4</sup> Es una acción que puede instaurarse en cualquier momento, sus titulares son los menores de edad, por medio de su representante legal, los hijos mayores de edad, la persona que ha cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público<sup>5</sup>; es un proceso reglado<sup>6</sup> y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional<sup>7</sup>, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia<sup>8</sup>.

5. En el presente caso, las resultas de la prueba de ADN que obraron en el legajo y permanecieron incólumes. Nótese que la importancia de dicha valoración radica no solo en que puede establecer los verdaderos vínculos de filiación de una persona, sino en el efecto que de ello se deriva, y que pretende la protección efectiva de los derechos del presunto hijo a la personalidad jurídica, a tener una familia y formar parte de ella, a tener un estado civil, y a la dignidad humana. De igual manera, supone la protección de los derechos fundamentales del presunto padre o madre a decidir libremente y en pareja el número de hijos que desea tener, a la personalidad jurídica, a la filiación y al acceso efectivo a la administración de justicia,<sup>9</sup> por ello, ante su contundencia y falta de debate, es claro que el vinculado JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ es padre de la menor que en su momento desconoció.

6. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las

<sup>4</sup> Sentencia C-258 de 2015.

<sup>5</sup> Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

<sup>6</sup> Artículo 386 del Código General del Proceso.

<sup>7</sup> T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

<sup>8</sup> C-258 de 2015.

<sup>9</sup> Sentencia T-352 de 2012.

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA. Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00190 00. Sentencia No. 412*

pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, motivo por el cual, ante las resultas de la prueba de ADN que ratifican la paternidad investigada en cabeza del vinculado, se procederá de conformidad.

7. Ahora bien y derivado de las responsabilidades de la paternidad que se procede a declarar, se dispone el cuidado y custodia de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA en cabeza de su progenitora INGGRI CATERINE CRUZ SILVA, con la consecuente fijación de cuota alimentaria en contra de JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ y a favor de su menor hija por el monto del 25% de un salario mínimo legal mensual vigente, al igual que 2 cuotas alimentarias extraordinarias pagaderas en los meses de junio de diciembre de cada año por el mismo monto a fin de cubrir de manera integral todos los gastos derivados de la crianza y cuidado personal de la menor, sumas de dinero que deberá pagar el demandado por medio de la actora, dentro de los cinco (5) primeros días de su causación y que prestan mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento. En relación a las visitas de la menor, estas deberán coordinarse entre sus padres a fin de no afectar sus actividades estudiantiles o de salud que llegare a requerir y tal como se verá reflejado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

#### DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.869 es el padre biológico de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA nacida el 20 de agosto de 2020 e identificada con el NIUP 1.070.632.032.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil donde se halla registrada la menor para que se inscriba la presente sentencia de plano.

TERCERO: DISPONER el cuidado y custodia de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA en cabeza de su progenitora INGGRI CATERINE CRUZ SILVA.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria en contra de JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ y a favor de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA el monto del 25% de un salario mínimo legal mensual vigente, al igual que 2 cuotas alimentarias extraordinarias pagaderas en los meses de junio de diciembre de cada año por el mismo monto a fin de cubrir de manera integral todos los gastos derivados de la crianza y cuidado personal de la menor, sumas de dinero que deberá pagar el demandado por medio de la actora, dentro de los cinco (5) primeros días de su causación y que prestan mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.



“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

*Sentencia. Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA. Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00190 00. Sentencia No. 412*

QUINTO: En relación a las visitas de la menor, estas deberán coordinarse entre sus padres a fin de no afectar sus actividades estudiantiles o de salud que llegare a requerir.

SEXTO: No condenar en costas, por no existir oposición a la demanda.

SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia.

SÉPTIMO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 143

De hoy 30 de diciembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d089a8989f189d31f22f7635e624691d5c23c7dda578bc492a8588f06d775488**

Documento generado en 29/12/2022 05:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**